



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 494/89, reguladora del Servicio de Taxi Flet; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ordenanza es de reciente sanción, la misma presenta notables omisiones;

Que del estudio de la Ordenanza Municipal N° 494/89 surgen aspectos que no se compatibilizan con las actuales circunstancias y necesidades del Servicio aludido;

Que en consecuencia debe derogarse la Ordenanza Municipal N° 494/89 y sancionarse el presente ordenamiento legal, tendiente a cubrir más ampliamente los aspectos que hacen a un mejor servicio de cargas livianas en jurisdicción de nuestra Ciudad;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

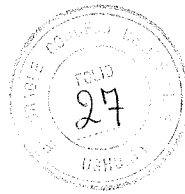
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que el Servicio de Taxi Flet, es el transporte de cargas livianas mediante la locación con fines lícitos de vehículos automotores acondicionados para tal fin.-

ARTICULO 2°.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el Servicio sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado de la organización y contralor del Servicio.-

ARTICULO 3°.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado, o de existir sociedad la misma deberá estar legalmente constituida.
- b) Acreditar identificación personal y reunir las condiciones de antecedentes



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia*

...1///

de conducta compatible con el servicio que desea prestar.

En el caso de personas jurídicas, éste requisito se exigirá con respecto a las personas que componen sus órganos de administración a los gerentes en sociedad de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.

- c) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia.
- d) Ser propietario del vehículo que pretende habilitar, acreditando su propiedad mediante Título del Automotor, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o contrato que acredite su tenencia legítima; el mencionado vehículo deberá estar radicado en el Departamento de Ushuaia.
- e) Presentar las constancias que demuestren poseer contrato con una entidad aseguradora, de un seguro de responsabilidad civil y cosas transportadas. Los riesgos no cubiertos que sobrepasen la cantidad asegurada, serán de exclusiva responsabilidad de los señores propietarios.
- f) Estar inscriptos en la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Recaudación Previsional para Trabajadores Autónomos, Dirección General de Rentas del Territorio, Dirección Territorial de Industria y Comercio y Registro Público de Comercio.-

ARTICULO 4º.- Los vehículos a habilitar deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Carga máxima hasta cuatro (4) toneladas.
- b) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales de tránsito. Asimismo deberán llevar una baranda de contención como dispositivo de seguridad para la carga transportada.
- c) Los vehículos afectados al Servicio de Taxi Flet deberán llevar un cartel de identificación que deberá ser colocado en un lugar visible con la leyenda: "TAXI-FLET" y el número correspondiente del registro de habilitación que le fuera otorgado por esta Municipalidad.
- d) Libro de inspección, el cual constará de doscientas (200) fojas útiles, el que será rubricado y foliado por el Departamento Ejecutivo y llevará



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia
...2/11*

consignado en su interior los siguientes datos:

- 1.1.- Datos del vehículo.
- 1.2.- Datos del carnet de conductor del propietario y de los choferes.
- 1.3.- Habilitación y baja de los choferes por parte de la Dirección de Inspección General, Departamento Tránsito.
- 1.4.- Póliza de Seguro.
- 1.5.- Emplazamiento y notificaciones.
- 1.6.- Asentamiento de infracciones.
- 1.7.- Observaciones varias.

ARTICULO 5°.- Todos los vehículos habilitados al Servicio de Taxi Flet, serán sometidos a una inspección técnico-mecánica realizada por el Departamento Técnico de ésta Municipalidad, dependencia que procederá a proveer al titular de la unidad de un certificado de control de la mencionada inspección, toda vez que el Departamento Ejecutivo lo requiera tendiente a verificar el óptimo funcionamiento de las unidades.-

ARTICULO 6°.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovada siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos de inspección establecidos en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 7°.- La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.-

ARTICULO 8°.- Los conductores deberán ser habilitados en el libro aludido en el Artículo 4°, Inciso d), por el funcionario responsable del área municipal, previa satisfacción de los requisitos pertinentes. Los mismos deberán portar en el vehículo:

- a) Carnet de Conductor, categoría clase "B 3", extendido por la Municipalidad de Ushuaia.
- b) Constancia de Seguro contratado y vigente.
- c) Certificado actualizado de la inspección técnico-mecánica.
- d) Recibo de pago del impuesto a los automotores correspondiente a la última



*Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia
...3/11*

cuota.

- e) Habilitación del vehículo otorgada por esta Municipalidad.
- f) Libro de Inspecciones.

ARTICULO 9°.- En el caso que el Servicio se preste a través de una agencia, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación de comercios.

Los titulares de la agencia serán responsables de mantener actualizada toda la documentación que exija ésta Comuna, mientras el vehículo permanezca afectado al Servicio.-

ARTICULO 10°.- Los propietarios de los vehículos afectados al mencionado Servicio, estarán obligados a presentar ante el Departamento Tránsito, copia o fotocopia de la póliza de seguros cada vez que ésta sea renovada.-

ARTICULO 11°.- Los propietarios de vehículos afectados al Servicio de Taxi Flet, deberán presentar ante este Municipio el certificado de habilitación otorgado por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, cuando las unidades estuviesen dotadas de equipo de radio comunicación.-

ARTICULO 12°.- Toda transgresión a la presente Ordenanza, será sancionada conforme las previsiones del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, las infracciones no contempladas en el Régimen mencionado, serán penalizadas con multas que oscilarán entre 80 U.F.A. a 400 U.F.A. a criterio del Juzgado de Faltas Municipales.-


ARTICULO 13°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 494/89 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 14°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 748 /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 11-12-90.-
jam.


EDUARDO DANIEL BLEUER
Director de Administración
H. C. D.


MARIO D. DANIELE
Vice-Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

17 ENE 1991

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 748 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que el servicio de TAXIFLET, es el transporte de cargas livianas mediante la locación con fines lícitos de vehículos automotores acondicionados para tal fin.

Por ello:

EL CONCEJAL A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 748 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establece que el servicio de TAXIFLET, es el transporte de cargas livianas mediante la locación con fines lícitos de vehículos automotores acondicionados para tal fin.

ARTICULO 2º.-Comuníquese a quienes corresponda. Dese copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 33 /91.-



COPIA FRI

EDGARDO RAÚL DI RUSSO
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

RUBEN H. RODRIGUEZ
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO CESAR OVANDO
Jefe Dpto. Despacho Gral.
Municipalidad de Ushuaia